

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** El Fondo de Investigación, tiene como objetivo promover la investigación que efectúen los Contadores Públicos Colegiados de Piura, para participar en eventos Nacionales y/o internacionales de interés para la profesión

**Art. 2°.-** La Administración del Fondo de Investigación se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

## **CAPITULO II FINANCIAMIENTO**

**Art. 3°.-** El Fondo de Investigación se financiará con la detracción de S/.0.50 de la cuota ordinaria mensual que cancelará cada Contador Público, cuyo Fondo sólo podrá utilizarse para lo que se estipula en el Art. 1 del presente reglamento.

El monto que corresponde al Fondo de Investigación debe depositarse en una entidad financiera, en cuenta de carácter intangible.

**Art. 4°.-** Los intereses que generan los depósitos que se refiere el Art. 3 pasaran a incrementar dicho fondo.

## **CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 5°.-** El Fondo de Investigación entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente reglamento.

**Art. 6°.-** Los Contadores Públicos Colegiados afiliados al Colegio de Contadores Públicos de Piura, pueden gozar de los beneficios del fondo siempre y cuando se encuentren hábiles al momento de presentar el proyecto de investigación.

**Art.7°.-** El Centro de Investigación y Desarrollo Profesional es el órgano encargado de la evaluación y aprobación de los proyectos presentados para su financiamiento.

**Art.8°.-** El Concejo Directivo previa aprobación del Centro de Investigación y Desarrollo Profesional hará los desembolsos correspondientes de acuerdo a la disponibilidad del fondo y de avance de los trabajos aprobados.

**Art.9°.-** El Contador Público beneficiario del fondo queda obligado a cumplir con la realización del trabajo de investigación según el cronograma aprobado. En caso de incumplimiento debe devolver los fondos otorgados.

## **CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Art.10°.-** El Consejo Directivo administrará el Fondo de Investigación y mantendrá informado a los miembros de la orden, sobre el estado financiero y económico, dado cuenta en Asamblea General ordinaria.

**Art.11°.-** Se dispondrá de un registro y archivo especial para el control y conservación de las solicitudes presentadas los que se llevarán en formatos pre numerados.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** El Fondo de Investigación, tiene la característica de un fondo intangible y por ningún motivo se le puede dar un uso diferente, para el que fue creado.

**Segunda.** Cualquier modificación al presente Reglamento deberá hacerse de acuerdo a lo que establece el Estatuto y su Reglamento.

**Tercera.** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo de conformidad con el Art. 101 del Estatuto.